



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0770 2023-A-MPS

Chimbote, 07 AGO. 2023

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 44074-2022-MPS de fecha 13 de octubre del 2022 y acumulado presentado por Trujillo Rodríguez Walter Linderberh, Informe Legal N° 443-2023-GAJ-MPS de fecha 24 de abril del 2023, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 440744-2022, el administrado Trujillo Rodríguez Walter Linderberh, formula su descargo contra la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 281536-D de fecha 07 de noviembre del 2022, calificándose la conducta con la infracción M 16 "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado" Infracción M - 16.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 0011-2023-REFPTT-SGC-GAT-MPS de fecha 06 de febrero del 2023 se concluye:

- Declarar INFUNDADO el descargo hacia la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 281536-D, presentado por Trujillo Rodríguez Walter Lindererth, declarar que el administrado es responsable directo de cometer la infracción de "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado" derivada del vehículo Placa Rodaje N° H2P-269 (Infracción M-16), contenida en la papeleta antes mencionada.
- Sancionar a Trujillo Rodríguez Walter Linderberth en calidad de responsable directo de la sanción pecuniaria de una multa ascendente a S/. 594.00 que corresponde al 12% de la UIT, que deberá ser cancelado por el administrado dentro del plazo de los 15 días hábiles (...).
- Notificar al administrado el presente Informe conjuntamente con la Resolución correspondiente.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3637-2023 de fecha 25 de enero del 2023, el administrado interpuso recurso de apelación contra la decisión ficta mediante la cual la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Santa denegó los descargos de Nulidad presentado por el administrado con fecha 13 de octubre del 2022 contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 281536-D. Solicitando a la mencionada Gerencia que se abstenga de resolver el procedimiento en tanto ha interpuesto su recurso, conceda el recurso de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0770

Apelación y remita el expediente al Tribunal Fiscal para su resolución en segundo grado, según el TUPA vigente. por silencio administrativo negativo de resolución ficta, por no haberse resuelto.



Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su Art. 220 Recurso de Apelación: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Proveído N° 765-2023/GAT-AT de fecha 19 de marzo del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria admite el medio impugnatorio interpuesto por la parte accionante, por lo tanto, deriva los actuados para su atención.

Que, dentro de los actuados, podemos apreciar que el administrado se ha apersonado el 12 de octubre del 2022, con la finalidad de presentar el descargo (Nulidad) de la Papeleta de Tránsito Terrestre en mención, impuesta con fecha 07 de octubre del 2022, y se observa que el descargo se ha presentado dentro del plazo establecido en las normas de Tránsito vigentes, y el numeral 2.1 y el artículo N° 336 del Reglamento Nacional de Tránsito establece que el descargo a las Papeletas de Infracción se presentan dentro del plazo de cinco días, situación que se ha producido en el presente caso. Se debe tener en cuenta que la parte administrada no ha desvirtuado fehacientemente el cargo que se le atribuye como "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado" Infracción M – 16 y el Tribunal Constitucional ha declarado que "una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la Ley (Artículo N° 196 del C.P.C). Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC.

Que, de los actuados se sabe que, en el momento que le impusieron al administrado la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 281536-D, Con Código de Infracción M-16, por presuntamente no respetar las normas de tránsito que le fue impuesto con desarreglo a la Ley y con abuso de autoridad, sin embargo se puede observar en la papeleta antes mencionada en el recuadro de "observación del conductor" solo indica que entregó copia PIT y documentos pero no se aprecia ningún argumento aludido por parte del administrado, por lo que se da ha entender que en su momento no presentó ninguna oposición a la imposición de la Papeleta de Infracción en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a emitir su informe.

Que, con Informe Legal N° 443-2023-GAJ-MPS de fecha 24 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en base a los fundamentos expuestos concluye que se debe declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Trujillo Rodríguez Walter Linderberth de acuerdo a los fundamentos facticos de los hechos. Y Confirmar en todos sus extremos el Informe Final de Instrucción N° 001-2023-REFPTT-SGC-GAT-MPS de fecha 06 de febrero del 2023, emitido por el Responsable del Equipo Funcional de Papeleta de Tránsito Terrestre.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0770

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Trujillo Rodríguez Walter Linderberth al haber actuado de manera imprudente y no haber desvirtuado fehacientemente el cargo que se le atribuye de “Circular en sentido contrario al tránsito autorizado” Infracción M – 16 y al amparo de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional que ha declarado que “una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la Ley (Artículo N° 196 del C.P.C). Fundamento 5, STC N° 0052-2004-AA/TC,

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos el Informe Final de Instrucción N° 0011-2023-REFPTT-SGC-GAT-MPS de fecha 06 de febrero del 2023, emitido por el Responsable del Equipo Funcional de Papeleta de Tránsito Terrestre,

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa en el presente procedimiento.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Aior  
ALCALDE